

9 de septiembre del 2021

En qué vamos y qué sigue de la Ronda Colombia 2021

1. ¿Cómo funciona el valor económico de exclusividad en las prórrogas, sobretodo en caso que el contratista hubiera liberado el valor económico de exclusividad durante los 6 años de la fase exploratoria?

R: Primero, las compañías, desde la suscripción del contrato y a partir de la definición contractual tienen conocimiento de las condiciones en las cuales pueden solicitar una prórroga, la cual es pagando un valor económico de exclusividad por el tiempo que lo soliciten y adicionalmente tienen la posibilidad de extenderlo por una segunda ocasión.

Esta prórroga se permite únicamente si la compañía se encuentra en una actividad exploratoria y no ha tenido un descubrimiento inicial o producción, por lo cual podrá extender el período exploratorio. Ahora, con respecto a este caso en particular, si la compañía llegó al final del período exploratorio y tiene interés en continuar, podrá solicitar esa prórroga y pagar el valor económico de exclusividad. En la nueva versión de minuta, se incorporó un descuento de ese pago adicional en relación con el área retenida. Recordemos que para el paso a esta prórroga el contratista hará la devolución del 50 por ciento del área adjudicada.

Si la compañía decide después de haber perforado los pozos y haber descontado el valor económico de exclusividad por su período inicial de exploración realizar una segunda prórroga, también podrá realizarlo y tendrá un ajuste en el factor, el cual estará ajustado por el área a retener pues en este caso ya contemplaría una cuarta parte del área inicialmente adjudicada.

2. ¿La opción de realizar traslados a los nuevos contratos como valor económico exclusivo suplementario debe cumplir las causales A, B y C del artículo quinto del Acuerdo 001 de 2020?

R: En el acuerdo 05 del 2021 se incluyeron unas medidas de flexibilización de los causales establecidas en el Acuerdo 01 de 2020 para efectos de los traslados de las áreas de la Ronda Colombia 2021 y hacen referencia precisamente a esas tres causales la A, B y C.

Las causales B en particular, ya no exigen que la compañía en el contrato tenga un área de evaluación en explotación para solicitar el traslado a una de las áreas ofrecidas y lo mismo en la causal C, donde la flexibilidad corresponde a que no será necesaria la devolución total del área del contrato emisor. Es decir que si la compañía decide trasladar parte de sus compromisos, podrá hacerlo manteniendo el contrato emisor y será receptor el contrato que sea adjudicado en la Ronda Colombia 2021. Por tanto, si se requiere el cumplimiento de esos tres literales que trae el acuerdo 01 del 2020, pero con las



medidas de flexibilización que introdujo el Acuerdo 05 de 2021 para efectos de las áreas ofrecidas o incorporadas al proceso de la Ronda Colombia 2021.

Adicionalmente, un elemento importante a señalar es que, en esencia, el acuerdo 05 del 2021 mantuvo todas las reglas del acuerdo 01 del 2021. Por eso, las compañías podrán trasladar para ejecutar actividades bajo el concepto que explicó el doctor Mantilla de valor económico suplementario y las actividades que permite el acuerdo 01 del 2020 son para proyectos de adquisición sísmica y también para la perforación de pozos A2 y A3. Estos podrán ser igualmente, como con el concepto de valor económico de exclusividad, descontados de ese valor económico suplementario en el contrato receptor.

3. ¿En el caso que un contrato emisor tenga valor de compromiso, entonces se traslada la inversión sin tener que hacer uso de la tabla del artículo 33?

R: Ya que el acuerdo 01 del 2020 no permite traslados de traslados, es decir, así ese traslado se genere a los contratos ubicados en Ronda Colombia 2021, ese traslado no podrá ser objeto de un segundo traslado por las disposiciones mismas del acuerdo 01 del 2020.

Complementando así, quizás sea ilustrativo hablar con un ejemplo. Y para esto me sirvo de un contrato que vamos a suponer tiene un valor remanente por ejecutarse de tres millones de dólares y se quiere desarrollar una actividad en uno de los contratos que se va a adjudicar en el cuatro ciclo en un pozo que vale 8 millones de dólares. En este caso, el valor a trasladar se deberá consignar si se trata de un contrato de exploración y producción continental mediante valor económico suplementario, como una obligación específica de incluir dentro de ese valor económico suplementario, que por lo menos por tres millones de dólares se compromete a ejecutar el contratista. ¿Y hasta qué valor? Pues para eso se utiliza la nueva tabla del artículo 33, el cuadro de actividades de puntos por actividad y cuenca, que ha establecido cuál es el valor de un pozo exploratorio en el área de interés. Entonces, de esa forma es cómo se valorará en el contrato receptor la actividad a la que se compromete a ejecutar el contratista, trayendo tres millones de valor económico suplementario e incluyendo allí lo que fuere necesario para la actividad que desea realizarse y a la que se compromete a ejecutar.

4. ¿El traslado de inversión se puede utilizar para contraofertas?

R: El traslado de inversión no puede hacer parte de las ofertas, ni de las contraofertas, ni del proceso de selección solamente, como se mencionó hace unos momentos, el valor económico de exclusividad suplementario no hace parte del proceso de selección y mal lo haría, ya que genera unas condiciones de competencia diferentes a quien tiene obligaciones o inversiones por trasladar frente a quienes son un nuevo jugador.



5. ¿Pueden profundizar sobre el programa a beneficio de las comunidades?

R: Tomamos la decisión de presentarlo como una resolución que permita por una parte, tener un cuerpo normativo claro para las compañías y segundo, hacer el contrato mucho más directo respecto a la obligación persé . Este tipo de desarrollo, corresponde también a lo que inicialmente fue establecido para los programas de las novedades en el Acuerdo 05 de 2011, para efectos de cómo será el desarrollo de los programas en específico. Hemos recibido comentarios al respecto, estamos revisando también las observaciones. Es una propuesta por parte de la Agencia para precisamente corresponder a la nueva minuta. Estamos muy pendientes de poder dar respuesta a esas inquietudes que se han planteado y que sirven como instrumento general para el desarrollo de los programas en beneficio de las comunidades.

6. ¿El valor económico exclusivo respalda una obligación de pago o respalda con la garantía la actividad, es decir el pozo exploratorio?

R: El valor de exclusividad es una obligación de pago, por tanto no es respaldado. La pregunta acá sería, ¿cómo se calcula esa obligación de pago al ser solamente descontables a través de procesos A2 y A3? En este caso se calcula la unidad de pago, la cual serían los pozos exploratorios y lo que se hizo con el último ajuste es que ya no hay un pago directo que tenga que hacerse por parte del contratista al momento de firmar el contrato o después de la fase preliminar, sino que puede presentar una garantía para hacerlo un poco más flexible, en donde se descuenta del valor de esa garantía la actividad que se haya desarrollado en este caso por pozos A2 y A3, cuando se presentan las formas ministeriales, esa sería un poco la estructura.

7. Por favor explicar mejor el tema de renuncia en caso de haber ejecutado actividades. ¿Si es el caso de dos pozos y ejecuto uno, el valor a pagar sería el 50 por ciento del valor del compromiso, es decir, el valor a pagar sería el pozo que está pendiente?

R: Vamos a seguir la línea del ejemplo numérico del traslado. Si se trata de dos pozos exploratorios cuyo equivalente por poner una cifra redonda sea de cinco millones cada pozo para un total de valor económico de exclusividad de 10 millones de dólares y durante el periodo exploratorio, la primera fase, la compañía perfora un pozo, se les podrá descontar el equivalente a cinco millones de dólares del valor económico exclusivo ofertado puesto que en esta cláusula de renuncia precisamos que se dará un descuento del 50 por ciento del valor ofertado si se realiza durante la primera fase. Por tanto, en este ejemplo como el valor ofertado fué de 10 millones de dólares, el descuento será de cinco millones de dólares y como la compañía ya perforó un pozo y ya se le había descontado cinco millones, eso querrá decir que su obligación de pago habrá quedado en cero. Esa fue la precisión que se incluyó en la cláusula de renuncia en esta última versión de la minuta.

8. En el formato de oferta actual hay un solo espacio para el valor en puntos de VEE, pero no especifica si corresponden al valor adicional sobre el programa mínimo o al valor total mínimo más el adicional, mientras que en la ronda anterior existía el formato que diferenciaba estos dos valores.

R: En primer lugar señalar que la agencia ya no establece un programa mínimo ni un programa adicional, razón por la cual no hay ese espacio y lo que va a haber es un espacio en el cual se plantea el valor del VEE.

9. ¿La unidad de pago del pozo exploratorio se calcula en la fecha de presentación de la oferta o existe otro momento en el que se realiza el cálculo de dicha unidad de pago?

R: En la fecha de la presentación de propuesta, la cual corresponde a la valoración que tendrá de acuerdo con la tabla 33. Por tanto, la valoración al final, para efectos de la obligación de pago, corresponderá a esa valoración del equivalente al pozo y para efectos de la garantía tendrá que corresponder al momento en que sea también establecido la obligación correspondiente, en este caso la fecha efectiva.

En cuanto al valor económico de exclusividad no es un compromiso exploratorio. Por lo tanto, en caso en que no sea perforado un pozo no será objeto del incentivo de descuento de la garantía y de la correspondiente obligación de pago. De manera que para el concepto de valor económico de exclusividad no se trata de compromisos de exploración, es una obligación de pago que tiene un incentivo de descuento por los pozos exploratorios perforados. El modelo es diferente, simplemente no hay objeto a ningún traslado.

10. ¿Cuál es el beneficio de trasladar antes de que se asigne un contrato frente a hacerlo después de que sea adjudicado, puesto que son dos etapas distintas?

R: En este momento, precisamente porque el Acuerdo 05 del 2021 introduce flexibilidad para las áreas que sean adjudicadas en la Ronda Colombia 2021, que es lo que lo hace diferente al marco general que viene del Acuerdo 01 del 2020.

11. Una vez se perfore el pozo, ¿el valor que se descuenta del valor económico de exclusividad es el que quedó establecido en el momento de la oferta, no el valor que corresponde a la fecha en que se perforó?

R: Correcto, siempre va a estar correlacionado la oferta con lo que se vaya a acreditar y lo que se vaya a poder descontar de la garantía. Es decir, para nosotros siempre va a estar la referencia de la actividad equivalente a ese valor económico de exclusividad respecto del incentivo que la compañía vaya a recibir una vez sea ejecutado y como lo mencionaron anteriormente, verificado con las formas ministeriales de lo correspondiente a ese pozo que será receptor del incentivo.



12. ¿Me pueden confirmar si aplican por causal de renuncia traslados a estos contratos de la Ronda 2021?

R: Aplican las causales del artículo 3 del acuerdo 01 con los ajustes del acuerdo 05, entonces la respuesta es sí.

13. ¿Para el traslado de inversión es necesario que el contrato receptor esté en fase 1 o se puede realizar hasta una fase preliminar?

R: En el traslado de inversiones, al considerarse la posibilidad de traslados a contratos de la Ronda Colombia 2021, vamos a tener la posibilidad de contratos que tengan la obligación de ejecutar la fase preliminar por esencia de comunidades y el desarrollo de procesos de consulta previa y aquellos que pasen directamente a la fecha efectiva e inicien su periodo exploratorio. En ambos casos y aquí el acuerdo 05 del 2021 y el 01 del 2020 no crearon diferencias respecto a que se tratara de contratos que requirieran o no procesos de consulta. De manera que está abierta la posibilidad al traslado independientemente de si requiere o no procesos de consulta en fase preliminar.

Si es la necesidad de constituir la garantía correspondiente al traslado que sea aprobado porque en el caso en que entre una fase preliminar para efectos de valor económico de exclusividad tomará un tiempo mientras se desarrolla el proceso de consulta para el valor económico ofertado, pero para el valor del traslado como valor económico suplementario, si requerirán una garantía desde el momento en que sea formalizado el otro sí que corresponda al traslado aprobado.

14. ¿Tenemos fase preliminar y el tiempo definido para la fase preliminar de la minuta?

R: Se mantiene exactamente el mismo esquema que venia operando en la minuta, dependerá de la extensión de la consulta y con un límite según lo establecido actualmente, que sobre eso si no hubo cambio.

(Este Zoomcast se realizó el 9 de septiembre)